



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL RUBRO ALIMENTARIO



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **Universidad Nacional Autónoma de Chota**, con RUC N° 20529358220, con domicilio legal en el Jr. José Osoreo N° 418, Distrito y Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Dr. Romel Pinedo Ríos, con DNI N° 00104741, facultado mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, a quién en adelante se le denominará **"LA UNACH"** y de la otra parte la **Universidad Nacional de Cajamarca**, con RUC N° 20148258601, con domicilio en la Av. Atahualpa N°1050 C.H. Ciudad Universitaria Carretera Baños del Inca - Cajamarca, debidamente representada por su Rector, **Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta**, identificado con DNI N°26632729, proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N°038-2021-UNC de fecha 21 de octubre de 2021, quien actúa según lo establece la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"LA UNC"**.

Para efectos del presente Convenio Específico, cuando se haga referencia a **"LA UNC"** y **"LA UNACH"**, de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**.

El presente convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

### I. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo del 2023, la Universidad Nacional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, suscribieron un convenio marco, cuyo objetivo es:

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente convenio LAS PARTES convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en programas, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

Asimismo, en la cláusula sexta, denominada *"Convenios Específicos"*, se estableció que los proyectos y actividades determinadas, serán materia de convenio específicos.

### II. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta bajo los siguientes dispositivos legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano
- 2.3. Ley No 30220, Ley Universitaria.
- 2.4. Ley No 14015, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- 2.5. Decreto Supremo No 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- 2.7. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL RUBRO ALIMENTARIO



La normativa señalada líneas arriba incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

### III. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio específico es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional, mutua colaboración y beneficio; a fin de desarrollar acciones e iniciativas de investigación en el campo de la espectroscopia aplicada a la seguridad y calidad de los alimentos que permitan que estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Cajamarca y de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, acceder al área de espectroscopía por emisión atómica del Laboratorio de Ingeniería de Alimentos de la UNC y al Laboratorio de Tecnología Emergente - Instituto de Investigación del Mejoramiento Productivo de la UNACH, con el propósito de fomentar proyectos de investigación conjunta, facilitar el intercambio de investigadores, docentes y estudiantes, compartir infraestructura, laboratorios y equipos; cuando sea pertinente promover y desarrollar el fortalecimiento, capacidades investigativas, así como difundir los resultados de proyectos desarrollados en conjunto respetando la autoría y propiedad intelectual.

### IV. CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Investigación, la UNC y la UNACH, asumen los siguientes compromisos:

1. El intercambio de investigadores, personal docente y no docentes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas universidades y de los procedimientos internos de cada institución.
2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
3. Establecer un programa de Investigación donde docentes y estudiantes podrán desarrollar Investigación en la Universidad de acogida, la convocatoria y selección estará enmarcado de acuerdo al reglamento vigente del Vicerrectorado de Investigación de LAS PARTES.

### V. CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes:

- Por **LA UNC**:  
Al Dr. Jimy Frank Oblitas Cruz, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- Por **LA UNACH**:  
Al Dr. Tony Steven Chuquizuta Trigoso, Sub Coordinador del Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial.





**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE CHOTA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE  
INVESTIGACIÓN EN EL RUBRO ALIMENTARIO**



**VI. CLAÚSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes, si desea prorrogar el Convenio podrá notificar a la otra parte por escrito un mes (01) antes de la expiración del Convenio. ejecución de los proyectos programados será de responsabilidad de ambas partes, debiendo adoptarse las decisiones más adecuadas en forma conjunta para lograr de la mejor manera el objeto del presente convenio.

**VII. CLAÚSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, para lo cual se suscribirá una Adenda.

**VIII. CLAÚSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

LA **UNC** y LA **UNACH** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 88° del T.U.O la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N.º 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario de la pretendida resolución, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

**IX. CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Específico podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación y por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Específico no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el





## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL RUBRO ALIMENTARIO



presente convenio.

- e) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del convenio.
- f) Por denuncia de las partes según lo previsto en la cláusula Décimo Quinta.

### X. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a LAS PARTES, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Asimismo, LAS PARTES deberán considerar las siguientes disposiciones:

- 10.1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones, desarrollados o ejecutados al amparo del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de LAS PARTES.
- 10.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de LAS PARTES es individual. La propiedad intelectual común a LAS PARTES debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 10.3. Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la parte involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de LAS PARTES. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 10.4. La eventual solicitud de patentes por LAS PARTES, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.





**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE CHOTA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE  
INVESTIGACIÓN EN EL RUBRO ALIMENTARIO**



**XI. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

Todo proceso de licenciamiento, comercialización o transferencia tecnológica de la propiedad intelectual que se derive de los resultados obtenidos en el marco del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la UNC y LA UNACH, para la ejecución del proyecto de investigación en el rubro alimentario, se realizará considerando las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología (CONCYTEC), así como la normativa institucional de cada una de LAS PARTES.

En caso de generarse utilidades como resultado de la explotación, comercialización o transferencia tecnológica de la propiedad intelectual, ya sea por derechos de autor, patentes, diseños industriales u otras creaciones protegidas, su distribución se efectuará en partes iguales entre LA UNACH y LA UNC.

Cualquier condición adicional o modificación respecto a la distribución de beneficios, licenciamiento o explotación de los resultados deberá formalizarse mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente suscrito por LAS PARTES y con la revisión legal respectiva.



**XII. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL USO DE INFORMACIÓN**

**12.1.** Cada una de LAS PARTES acuerda que la información confidencial suministrada por una de LAS PARTES se mantendrá por la otra de forma confidencial, como resultado de este acuerdo e identificada como confidencial al momento de facilitarse la información a la parte receptora. La parte receptora acepta utilizar dicha información únicamente con el fin de facilitar el cumplimiento de este Convenio Específico. La parte receptora también acepta proteger la confidencialidad de dicha información en la misma medida en que protege la confidencialidad de su propia información confidencial y, en cualquier caso, deberá en todo momento ejercer diligencia razonable.

**12.2.** La información proporcionada por la parte informante a la parte receptora no estará sujeta a obligaciones especificadas en el párrafo o en donde dicha información: a) ya ha sido revelada a la parte receptora sin obligación alguna de mantenerla confidencial; o, b) ingrese o haya ingresado al dominio público mediante una comunicación no autorizada; o, c) haya sido posteriormente obtenida legalmente por la parte receptora mediante un tercero no obligado a mantener dicha información de manera confidencial; o, d) se proporcione por la parte informadora una aprobación expresa por escrito para su divulgación; o, e) sea requerida por algún tribunal o agencia reguladora o tribunal de jurisdicción competente, siempre que, en tal caso dicha información se proporcione sujeta a una solicitud resuelta en confidencialidad por dicho tribunal, agencia o tribunal regulador; o, f) sea desarrollado independientemente por la parte receptora. La obligación de proteger la información confidencial recibida en adelante continuará durante diez (10) años después de la divulgación de dicha información confidencial.





**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE CHOTA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE  
INVESTIGACIÓN EN EL RUBRO ALIMENTARIO**



- 12.3. Cada parte garantiza que tiene el derecho y la autoridad de divulgar cualquier información que sea revelada en virtud de este Convenio Específico.
- 12.4. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula por una de LAS PARTES, dará la facultad a la otra parte a resolver automáticamente el Convenio Específico y a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

**XIII. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO**

Ambas instituciones convienen que la ejecución del presente convenio no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

**XIV. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación ejecución del presente Convenio Específico, será solucionado o aclarado mediante trato directo de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N°1071 y su Reglamento.

**XV. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio

**XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.





**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE CHOTA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE  
INVESTIGACIÓN EN EL RUBRO ALIMENTARIO**




Las partes ratifican todas las cláusulas del presente documento, el convenio seguirá rigiendo por las reglas de la buena fe, la común intención de las Partes y la legislación aplicable.

Estando de acuerdo LAS PARTES con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas de este documento, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual valor, a los 21 días del mes de abril del año 2026.



**POR LA UNC**



  
Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta  
Rector  
Universidad Nacional de Cajamarca

**POR LA UNACH**



  
Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 359-2026-UNACH

Chota, 21 de abril del 2026

### VISTO:

El correo electrónico [cooperacion@unc.edu.pe](mailto:cooperacion@unc.edu.pe) de fecha 03 de febrero de 2026, la carta múltiple N° 002-2026-UNACH-OCRI de fecha 18 de febrero de 2026, el informe N° 003-2026-UNACH/VPAC, de fecha 25 de febrero de 2026, la carta N° 205-2026-UNACH/VPI, de fecha 04 de marzo de 2026, informe N° 004-2026-UNACH-OCRI/IRTC de fecha 09 de abril del 2026 y el acuerdo de la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número quince (15) de fecha 17 de abril del 2026; y,



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “*el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables*”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “*Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo*”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el literal n) del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 del apartado VI (Disposiciones Específicas) del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece, como función de la Comisión Organizadora celebrar convenios sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante comunicación remitida vía correo electrónico [cooperacion@unc.edu.pe](mailto:cooperacion@unc.edu.pe) de fecha 03 de febrero de 2026, la Universidad Nacional de Cajamarca formula, ante esta entidad, el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre ambas universidades públicas para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante carta múltiple N° 002-2026-UNACH-OCRI de fecha 18 de febrero de 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remitió el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional a la Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicitando opinión y revisión técnica respecto a su aprobación y suscripción;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante informe N° 003-2026-UNACH/VPAC de fecha 25 de febrero de 2026, la Vicepresidencia Académica emite opinión favorable para la procedencia de la suscripción del referido Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional;

Que, mediante carta N° 205-2026-UNACH/VPI, de fecha 04 de marzo de 2026, la Vicepresidencia de Investigación remitió informes técnicos de sus dependencias, en los cuales se formularon observaciones y propuestas de modificación a algunas cláusulas del convenio, las cuales fueron absueltas e incorporadas en el texto final para su conformidad;

Que, mediante el informe N° 004-2026-UNACH-OCRI/IRTC de fecha 09 de abril del 2026 el jefe (e) de la Oficina de Cooperación de Relaciones Internacionales opina lo siguiente: *“4.1. El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota para la ejecución de proyectos de investigación en el rubro alimentario, ha sido revisado y justificado por la Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación, bajo la normatividad vigente. 4.2. El suscrito, recomienda, la aprobación y suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota para la ejecución de proyectos de investigación en el rubro alimentario, de conformidad con las atribuciones establecidas en literal n) del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 del apartado VI (Disposiciones Específicas) del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU”;*

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prescribe:

*“Artículo 77.- Medios de colaboración interinstitucional.*

*77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante (...) convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.*

*(...)*

*77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.*

*77.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.”*

Que, la Directiva que establece los Lineamientos y/o Procedimientos para la Gestión de Documentos de Cooperación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, precisa que el “Convenio Marco: Es el acuerdo mediante el cual se establecen disposiciones y obligaciones de naturaleza genérica entre la Universidad con una o más entidades o instituciones de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Se requiere la suscripción de convenios específicos posteriores para el logro de sus objetivos de interés común. Los convenios son modificados mediante adendas que forman parte integrante de los mismos”;

Que, es necesario precisar que las entidades de la administración pública se encuentran facultadas para brindar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; en ese sentido, es procedente que la Universidad Nacional





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Autónoma de Chota, celebre convenios de Colaboración Interinstitucional; toda vez que la Universidad cuenta con facultades para dar estabilidad a la colaboración institucional mediante convenio de colaboración, las que se celebrará a través de su representante legal autorizado, y dentro del ámbito de su respectiva competencia funcional;

Que, la finalidad de celebrar convenios es que las entidades puedan lograr el cumplimiento de sus objetivos por las cuales fueron creadas siempre y cuando no se vulnere normas de orden público;

Que, del análisis y revisión del proyecto del “Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota para la ejecución de proyectos de investigación en el rubro alimentario” se evidencia que, del Artículo III, el objetivo es “Establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional, mutua colaboración y beneficio; a fin de desarrollar acciones e iniciativas de investigación en el campo de la espectroscopia aplicada a la seguridad y calidad de los alimentos que permitan que estudiantes y docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Cajamarca y de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, acceder al área de espectroscopía por emisión atómica del Laboratorio de Ingeniería de Alimentos de la UNC y al Laboratorio de Tecnología Emergente - Instituto de Investigación del Mejoramiento Productivo de la UNACH, con el propósito de fomentar proyectos de investigación conjunta, facilitar el intercambio de investigadores, docentes y estudiantes, compartir infraestructura, laboratorios y equipos; cuando sea pertinente promover y desarrollar el fortalecimiento, capacidades investigativas, así como difundir los resultados de proyectos desarrollados en conjunto respetando la autoría y propiedad intelectual..”, mismo que guarda relación con los principios que rigen dentro de las universidades. Dicha iniciativa se encuentra alineada con los fines y funciones de la universidad previstos en la Ley Universitaria N° 30220, particularmente con los artículos 18 y 19 sobre investigación universitaria y cooperación interinstitucional, y los artículos 86 y 87 relativos a extensión universitaria y proyección social. Asimismo, se sustenta en los principios institucionales establecidos en los artículos 4 y 5, referidos a ética académica, generación de conocimiento y promoción de la ciencia y tecnología. Por lo expuesto, la suscripción del Convenio Especifico es coherente con la normativa universitaria vigente y con la misión institucional, generando beneficios académicos y de investigación para la comunidad universitaria. A mayor abundamiento, los informes emitidos por la Vicepresidencia Académica (Informe N° 003-2026-UNACH/VPAC, 25 de febrero de 2026) y la Vicepresidencia de Investigación (Carta N° 205-2026-UNACH/VPI, 04 de marzo de 2026) respaldan la procedencia del Convenio Especifico, incorporando las observaciones y modificaciones sugeridas al texto final para su conformidad;

Que, merece señalar que, este convenio será de naturaleza obligatoria para las partes y es de libre adhesión y separación;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número quince (15) de fecha 17 de abril del 2026, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ** la celebración del “Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cajamarca y la Universidad Nacional





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*



Autónoma de Chota para la ejecución de proyectos de investigación en el rubro alimentario” y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la celebración del “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota para la ejecución de proyectos de investigación en el rubro alimentario” y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, al Presidente de la Comisión Organizadora, la suscripción del “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Cajamarca y la Universidad Nacional Autónoma de Chota para la ejecución de proyectos de investigación en el rubro alimentario”.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y órganos y unidades administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en las plataformas virtuales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
**Dr. Romel Pinedo Ríos**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*[Signature]*  
**Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda**  
SECRETARIO GENERAL (e)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA